



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 30 de enero de 2026.

VISTO:

El Expediente Nº 25-34547-1, que contiene el Informe Nº 003-2026-OL/INMP, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico Nº 002-2026-OE-INMP, de la Oficina de Economía; el Memorando Nº 84-2026-OEPE/INMP, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, solicita el reconocimiento de deuda por la prestación del "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES", correspondiente al PERIODO 2025 en los Meses de SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE, entre el 13.09.2025 al 16.11.2025, y entre el 16.11.2025 al 25.11.2025, por el monto ascendente a S/. 35,736.00 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles), Conforme a los reportes de producción presentado, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO 1 REPORTE DE PRODUCCIÓN

Serial	Nº 7000
Código	402487500 56
Fecha Inicio	13.09.2025
Fecha Final	16.11.2025
Contómetro inicial	741183
Contómetro Final	1241183
Volumen de Impresiones	500,000

TOTALCOPIAS E IMPRESIONES	500,000
---------------------------	---------

Facturación:

Fecha de presentación	Nº de factura	Volumen de copias e impresiones realizado	Precio Unit. S/	Monto S/
26.12.2025		500,000	S/ 0.065	S/ 32,500.00

SEGRAPEK S.A.C.
Lucy Ana Carreño Solano
JEFE COMERCIAL



REPORTE DE PRODUCCIÓN

Serial	N° 7000
Código	402487500 56
Fecha Inicio	16.11.2025
Fecha Final	25.11.2025
Contómetro inicial	1241183
Contómetro Final	1290962
Volumen de impresiones	49,779

TOTALCOPIAS E IMPRESIONES	49,779
---------------------------	--------

Facturación:

Fecha de presentación	N° de factura	Volumen de copias e impresiones realizado	Precio Unit. S/	Monto S/
1		49,779	S/ 0.065	S/ 3,236.00



SEGRAPEK S.A.C.
[Signature]
Lucy Ana Carreño Solano
 JEFE COMERCIAL



Que, mediante **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 58-2025-OL/INMP**, de fecha 30 de diciembre del 2025, la Oficina de Logística solicita a las Jefaturas a su cargo lo siguiente:

- **Equipo Funcional de Adquisiciones:**
- Se solicita a su despacho informar si la contratación del servicio fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, si se convocó un proceso de selección o si correspondía a una contratación directa, según sea el caso.
- Asimismo, informar si se generó órdenes de servicio a favor de la empresa SEGRAPEK S.A.C.,
- **Equipo Funcional de Programación:**
- Se solicita realizar una indagación de mercado histórica, para determinar si al momento en que la empresa SEGRAPEK S.A.C., realizó el mencionado servicio el precio a reconocer se encontraba acorde al precio de mercado (...)
- Asimismo, se solicita informar el motivo de la generación de la deuda, y adjuntar los requerimientos del área usuaria".

Que, mediante Memorando N° 66-EFP-OL-INMP-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Jefa del Equipo de Programación informa lo siguiente:

- a) Al respecto, este Equipo Funcional de Programación ha efectuado la indagación de mercado, solicitado concluyéndose que el monto por concepto de reconocimiento sin vínculo contractual se adjunta reporte:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 25.01.02.U1

Fecha : 30/12/2025
Hora : 17:30
Página : 1 de 1

RELACION DE ORDENES POR PROVEEDOR E ITEMS
De Enero A Diciembre del 2024

UNIDAD EJECUTORA : 011 INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000127

N° ORD	Fecha	Item	Descripción Item	Unid. Adquisición	Moneda	Moneda Origen	Moneda Nacional
						Total	Total
Proveedor : SEGRAPEK S.A.C						145,609.00	145,609.00
0000446	12/04/2024	200100051552	SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES	SERVICIO	SI.	32,400.00	32,400.00
0000871	06/07/2024	500100051553	SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO	SERVICIO	SI.	21,000.00	21,000.00
0001253	04/08/2024	500100051554	SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO	SERVICIO	SI.	21,000.00	21,000.00
0001946	24/10/2024	500100051555	SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES	SERVICIO	SI.	10,800.00	10,800.00
0001988	21/11/2024	040100050004	ALQUILER DE MAQUINA FOTOCOPIADORA CON OPERADOR Y PAPEL	SERVICIO	SI.	27,300.00	27,300.00
0002274	31/12/2024	040100050004	ALQUILER DE MAQUINA FOTOCOPIADORA CON OPERADOR Y PAPEL	SERVICIO	SI.	13,600.00	13,600.00
0002276	31/12/2024	240100050004	ALQUILER DE MAQUINA FOTOCOPIADORA CON OPERADOR Y PAPEL	SERVICIO	SI.	18,600.00	18,600.00
Total General							145,609.00



63



- b). "La generación de la deuda del Servicio de Fotocopiado e Impresiones, se generó debido a que no se contó con disponibilidad presupuestal oportuna por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico";

Que, mediante **MEMORANDO N° 237-EFADQYC-OL-INMP-24**, de fecha 30 de diciembre del 2025, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones, informa respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, lo siguiente:

(...)

- a) Al respecto, debo informar que la revisión efectuada del Sistema SEACE 2025, se evidencia que no se programó contratación del servicio.

- b) Realizada la consulta al SIGA 2025, se informa que NO se ha emitido orden de servicio para la empresa durante el periodo solicitado por el proveedor;

Que, mediante **ACTA DE CONFORMIDAD N° 030-OL-INMP**, de fecha 30 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina de Logística da la conformidad de la prestación del servicio en mención por el importe de **S/. 35,736.00 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles)**, según se detalla:



PERÚ

MINISTERIO DE
SALUD

Viceministerio de
Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

ACTA DE CONFORMIDAD N°030 -OL-INMP-2025

Al 30 de diciembre del 2025 acorde a lo solicitado el reconocimiento de deuda Sin Vinculo Contractual del "Servicio de Fotocoplado e Impresiones" de mediante Carta N°S/N de fecha 29/12/15 por la empresa **SEGRAPEK S.A.C** cuyo monto asciende a S/. 35,736.00 soles entregados a las áreas administrativas durante el periodo 2025, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre entre el 13/09/2025 al 16/11/2025 y entre el 16/11/2025 al 25/11/2025.



M. UGARTE

En atención, a ello esta Jefatura da conformidad de la prestación del servicio en mención por el Monto S/. 35,736.00 durante el periodo 2025, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre entre el 13/09/2025 al 16/11/2025

Para dar fe firmamos la presente.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ECO. MARCOS V. BENITES PEREZ
Jefe de la Oficina de Logística
REG CEL N° 10475

ECO. Marcos Vicente Benites Perez
Jefe de la Oficina de Logística



Que, mediante Memorando N° 044-2026-OEPE/INMP, de fecha 06 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Demanda Adicional al Ministerio de Salud, para la genérica de gasto 2.3 Adquisición de Bienes y Servicios, la cual fue atendida, y por lo que no fue posible otorgar la disponibilidad presupuestal solicitada; asimismo, sugiere que, de persistir la necesidad de habilitación presupuestal, se solicite para el presente año 2026;

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 003-2026-OL/INMP, de fecha 08 de enero de 2026, (Análisis), se desprende que el artículo 1954 del Código Civil establece lo siguiente "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

En línea con lo anterior en el artículo 1955 se ha regulado que "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

Por su parte la dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) sobre ha desarrollado las siguientes opiniones sobre dicha situación jurídica indicada en los numerales anteriores:

Opinión N° 065-2022-DTN:

(...)

- 2.1.2 Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que –de conformidad con el artículo 9 de la Ley– el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

(...)



Opinión N° 024-2019-DTN:

(...)

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

(...);

Que, como puede apreciarse se han establecido elementos que deben observarse y cumplirse por parte de la Entidad cuando se configure una situación de enriquecimiento sin causa, –es decir, la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, pero sin la existencia de una relación contractual aparente – en el caso opte por pagar de forma directa la deuda que se generó, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, por lo antes citado, y con la finalidad de emitir opinión técnica respecto a la configuración de un enriquecimiento sin causa efectuada por la Entidad por las prestaciones efectuadas por la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, con RUC N° 20544559096, es necesario que se verifiquen las condiciones señaladas en las opiniones técnicas citadas en los párrafos precedentes,

La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Conforme tenemos de la documentación que obra en el expediente la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, efectuó la prestación de **SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES**, correspondiente al **PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025**, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante **ACTA DE CONFORMIDAD N° 030-OL-INMP-2025**, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitida y suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística.

Dicha prestación ha generado un detrimento económico en el patrimonio de la empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, por un monto ascendente a S/. **35,736.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, el cual incluye todos los impuestos de ley. Este hecho configura un supuesto de empobrecimiento para la empresa contratista, toda vez que prestó un servicio efectivo a favor de la Entidad sin haber recibido la contraprestación correspondiente.

Por lo tanto, se configura en principio la figura del enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, en tanto:

- La prestación fue efectivamente realizada y recibida
- Existe documentación de respaldo (Actas de conformidad debidamente firmada)
- No se efectuó el pago por la referida prestación.



Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, se ha configurado un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, al haberse beneficiado con la prestación de "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES", correspondiente al PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante ACTA DE CONFORMIDAD N° 030-OL-INMP-2025, emitida y suscrita por la Oficina de Logística.

En tal sentido, se advierte una relación directa entre el servicio efectivamente prestado en beneficio obtenido por la Entidad y el empobrecimiento de la Empresa **SEGRAPEK S.A.C**, debido a que no se efectuó el pago correspondiente por el servicio brindado.

Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitido orden de **SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN IMPRESIONES** correspondiente al PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025, para la prestación del servicio indicado en los párrafos precedentes.

Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme se advierte de los documentos obrantes en el expediente la Empresa **SEGRAPEK S.A.C**, prestó "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES", correspondiente al PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante ACTA DE CONFORMIDAD N° 030-OL-INMP-2025, emitida y suscrita por la Oficina de Logística.

Que, en ese sentido, al estar frente a un enriquecimiento sin causa, resulta conveniente y menos oneroso en aras que el presente caso no genere un perjuicio económico en contra de esta Entidad considerando los costos que acarrearían judicializar la solicitud de deuda por parte de la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, con RUC N° 20544559096, siendo estos, los intereses de indemnizaciones (Daño Emergente-Lucro Cesante), de conformidad con lo establecido en el Art. N° 1321 del Código civil, los costos y costas, reconocer la deuda por el monto ascendente a S/. 35,736.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), monto que incluye todos los impuestos de Ley, a favor de la empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, por la prestación de **SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN IMPRESIONES** correspondiente al PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025;

Que, de la documentación que obra en el expediente, queda acreditado el enriquecimiento sin causa en virtud del suministro brindado por parte de la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, con RUC N° 20544559096 a favor de la Entidad, por lo que, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente informe, resulta conveniente reconocer la deuda por el monto ascendente a S/. 35,736.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), monto que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, asimismo, la Oficina de Logística en su Informe N° 003-2026-OL/INMP, de fecha 08 de enero de 2026, recomienda remitir el presente informe y sus actuados de la procedencia del reconocimiento de deuda sin vínculo contractual a la Oficina de Economía, a fin de que proceda a emitir su informe dando conformidad al expediente, luego a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a efectos de recabar opinión presupuestal;

Que, con fecha 20 de enero de 2026, la Oficina de Economía emitió el **Informe Técnico N° 002-2026-OE-INMP**, donde respecto al reconocimiento de deuda a la Empresa **SEGRAPEK S.A.C**, con RUC N° 20544559096, que señala:



"que en el Informe N° 003-2026-OL/INMP, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita que de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA, aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, para el Reconocimiento y Abono de Adeudos proveniente de las obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, para tal fin se inicie el procedimiento de Reconocimiento de Deuda a la Empresa **SEGRAPEK S.A.C**, con RUC N° **20544559096**, por el Servicio de Fotocopiado e Impresiones, deuda proveniente del ejercicio 2025, por el importe de S/. 35,736.00 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles) correspondiente a los meses de **MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025AL 16-11-2025**, y **ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025**, por el importe de S/. 35,736.00 (**TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES**);

Que, asimismo, concluye, que con la finalidad de poder cumplir con el pago al proveedor se debe contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 0021-2025-EF/50.01-Resolución Directoral que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2026 y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2026**, se determina que la deuda pendiente es según el siguiente detalle":

N°	PERIODO DEL SERVICIO	CONCEPTO	CANTIDAD (copias e impresiones)	PRECIO UNITARIO	TOTAL, S/.
1	Del 13.09.2025 al 16.11.2025 y entre el 16.11.2025 al 25.11.2025	SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES	549,779	0.065	35,736.00
		TOTAL			S/. 35,736.00

(...);

Que, finalmente recomienda que una vez aprobada la aprobación de la disponibilidad presupuestal con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP), por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se deberá adjuntar el expediente que formará parte de Reconocimiento de Deuda;

Que. Mediante Memorando N° 84-2026-OEPE/INMP, de fecha 23 de enero de 2026, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la disponibilidad presupuestal para el Reconocimiento de Deuda sin vínculo contractual a la Empresa **SEGRAPEK S.A.C**, con RUC N° **20544559096**, por el Servicio de Fotocopiado e Impresiones, deuda proveniente del ejercicio 2025, por el importe de S/. 35,736.00 (**Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles**) correspondiente a los meses de **MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025AL 16-11-2025**, y **ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025**, según el siguiente detalle:

PROGRAMA	9001 ACCIONES CENTRALES
PROD/PROY	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ OBRA	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION	20 SALUD
FUNCION DIVISIONARIA	006 GESTION
GRUPO FUNC.	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
META	0030
CLASIFICADORES DE GASTO	2.3. 2 7.11 6 SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO
MONTO TOTAL	S/ 35,736.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios

Que, Asimismo, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico hace de conocimiento que la presente Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 00022 de fecha 27 de enero de 2026, ha sido aprobado para el Reconocimiento de Deuda sin Vínculo Contractual de la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, por la prestación de **SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN IMPRESIONES** correspondiente al **PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025**, por el importe de **35,736.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, según detalle:



Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 260113

Fecha: 27/01/2026
Hora: 15:14:33
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
(EN SOLES)



SECTOR: 11 - SALUD

PLIEGO: 011 - M. DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA: 011 - INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL (000127)

NOTA N° 0000000022

MES: Enero

FECHA DE DOCUMENTO: 27/01/2026

TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM

JUSTIFICACIÓN:

RECONOCIMIENTO DE DEUDA SIN VINCULO CONTRACTUAL A LA EMPRESA SEGRAPEK SAC

FECHA APROBACION: 27/01/2026

ESTADO CERTIFICACION: APROBADO

N° DOCUMENTO: 84

Detalle de Gasto

SECUENCIA	Monto
PRG PROD/PRY ACT/IA/OBR FN DVF GRPF	
META FF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	
0001 OP.INICIAL	
9001 3999999 5000003 20 006 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO	35,736.00
0030 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	35,736.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	35,736.00
5 GASTOS CORRIENTES	35,736.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	35,736.00
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	35,736.00
2.3. 2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	35,736.00
2.3. 2.7.11 OTROS SERVICIOS	35,736.00
2.3. 2.7.11.6 SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	35,736.00
TOTAL	35,736.00



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.G. ROXANA ALARCÓN GUZADO
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Sello y Firma

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000003591
(EN SOLES)

SECTOR : 11 SALUD
PLIEGO : 011 M. DE SALUD
EJECUTORA : 011 INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL [000127]
MES : DICIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 31/12/2025
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : RECONOCIMIENTO DE DEUDA EMP: MEZA CHAUPIS MARIA ALBERTINA
N° DE DOCUMENTO 2105-2025-OEPE/INMP

FECHA APROBACION : 31/12/2025
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA	PRG PROD PRY ACTIAO BR FN. DIVF GRPF	MONTO
META	FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	
0001	INICIAL	
9001	3999999 5000003 20 005 0005 GESTION ADMINISTRATIVA	7,826.40
0030	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	7,826.40
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	7,826.40
5	GASTOS CORRIENTES	7,826.40
2.3	BIENES Y SERVICIOS	7,826.40
2.3.1	COMPRA DE BIENES	7,826.40
2.3.1.5	MATERIALES Y UTILES	480.00
2.3.1.5.99	OTROS	480.00
2.3.1.5.99.99	OTROS	480.00
2.3.1.99	COMPRA DE OTROS BIENES	7,346.40
2.3.1.99.1	COMPRA DE OTROS BIENES	7,346.40
2.3.1.99.1.3	LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS BIENES IMPRESOS NO VINCULADOS A ENSEÑANZA	7,346.40
TOTAL		7,826.40
TOTAL CERTIFICACION		7,826.40
TOTAL NOTA		7,826.40

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
M.G. ROMANA J. MARCON GUZADO
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
Presupuesto y Planificación

por las consideraciones expuestas; con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y la Jefatura de la Oficina de Economía; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA; y a la Delegación de Facultades mediante la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa **SEGRAPEK S.A.C.**, por la prestación del "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES", correspondiente al PERIODO 2025, EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; ENTRE EL 13-09-2025 AL 16-11-2025, y ENTRE EL 16-11-2025 AL 25-11-2025, por el importe de S/. 35,736.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES); lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante ACTA DE CONFORMIDAD N° 030-OL-INMP-2025, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La afectación presupuestal se efectuará conforme a la certificación presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la Especifica de Gasto 2.3.27.11 6 SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACIÓN Y EMPASTADO por S/. 35,736.00, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a Secretaria de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MUA/dg.
c.c.

- ☐ DG.
- ☐ OEPE.
- ☐ OL.
- ☐ ECO.
- ☐ Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN